



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

**Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso:** Ejecutivo singular  
**Asunto:** Auto deja sin efecto  
**Radicado:** 63190408900120200015200  
**Ejecutante:** Condominio Campestre Bosques de Toscana  
**Ejecutado:** Alba Rocío Gutiérrez Echeverri y Óscar Eduardo Hernández  
**Auto interlocutorio No.:** 117

Se encuentra a despacho, memorial<sup>1</sup> radicado por la abogada Marcela Ballén Cerón, en el que solicita la expedición del oficio de comunica el embargo de los cánones de arrendamiento que son pagados por el señor Sebastián Millán y Veronique de Saile, en calidad de arrendatarios del inmueble ubicado en el Condominio Bosques de Toscana Casa 26 de Circasia, Quindío, a los ejecutados Alba Rocío Gutiérrez Echeverri y Óscar Eduardo Hernández.

Revisado el expediente, se tiene que la mencionada abogada no está acreditada como apoderada de la parte activa, ni como principal, ni sustituta.

Así las cosas, al no tener reconocida personería para actuar dentro del presente proceso, no es procedente dar trámite a las solicitudes realizadas por ella. Es el caso del memorial de solicitud de medida cautelar allegado el día 9 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, al cual el despacho dio tramite accediendo a la cautela solicitada a través de auto del 13 de diciembre de 2022<sup>3</sup>.

Bien es sabido que, un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ni a petición de parte, ya que, si quien se vio afectado con lo que en él se decidió, no interpuso recurso, a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada, la decisión cobra ejecutoria. Esta prohibición tiene asidero, de una parte, en el principio de legalidad que impide a las autoridades judiciales, actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les ha señalado y, de otra, en el carácter vinculante de las providencias judiciales. No obstante, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, *“los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”*<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 34.

<sup>2</sup> Archivo digital No. 31.

<sup>3</sup> Archivo digital No. 32.

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras.

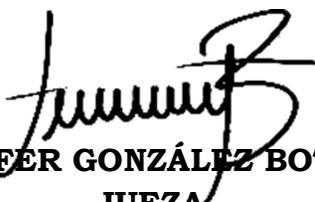
Como colofón de lo anterior, la mencionada providencia no está llamada a producir efectos jurídicos y es por ello por lo que no se podrá acceder a la solicitud del oficio solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío.

**RESUELVE**

Dejar sin efectos el auto interlocutorio No. 617 del 13 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como quiera que no se había materializado la medida, no hay lugar a remitir comunicación alguna.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE**  
**JUEZA**